



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5378/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de octubre de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453823002675	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó un listado del parque vehicular con el que cuenta la Jefatura General de la Policía de Investigación con los siguientes datos: Marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color, Placas y Área de adscripción.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió que la información solicitada es considerada como clasificada de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por lo que no es posible entregar lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de la clasificación en su modalidad de Reservada, toda vez que anteriormente en otras solicitudes se le ha proporcionado la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá desclasificar la información peticionada y entregar en versión íntegra de la información solicitada, entregando el listado del parque vehicular de la Jefatura General de la Policía de Investigación, ya que no procede su clasificación en su modalidad de reservada. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Listado, parque vehicular, modelo, placas, marca.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Ciudad de México, a **04 de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5378/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. COMPETENCIA	10
SEGUNDA. PROCEDENCIA	11
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTA. RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	28

ANTECEDENTES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453823002675.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el listado correspondiente al parque vehicular con el que cuentan la Jefatura General de la Policía de Investigación y que se mencione en el listado los siguientes datos de cada vehículo:

*Marca o fabricante
Nombre del modelo
Año del modelo
Color
Placas
Área de adscripción.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de agosto de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **DCB 703/401/1354/2023**, de fecha 04 de agosto del presente año, signado por el Control de Bienes, por el cual señala lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Sobre el particular, es menester señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. **ES COMPETENTE**, para atender dicha solicitud de información pública.

Al respecto, de la búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Dirección de Control de Bienes, se localizó información referente al **parque vehicular con el que cuenta como área de adscripción la Jefatura General de Policía de Investigación, por marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas**, que resulta ser de interés del particular; precisando, que con relación a la información que resulta del interés del peticionario, dentro del texto de su requerimiento, él mismo, manifiesta que solicita el parque vehicular de la **Jefatura General de Policía de Investigación**, por lo que, el dato de **área de adscripción** se proporciona por estar implícito de manera literal en la multitudada solicitud de información pública que nos ocupa; sin embargo y, conforme a lo establecido en los artículos 169, 174, fracciones I, II y III, 176 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Capítulo V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, únicamente la información referente a **marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas** es considerada para su clasificación de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, por lo que no es posible entregar dicha información requerida. Se remite la Prueba de Daño que corresponde, para que se convoque al Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, de conformidad con sus atribuciones se sirva autorizar y aprobar la propuesta de Prueba de Daño presentada para la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453823002675**.

La clasificación de la información referente a **marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas**, en la modalidad de **RESERVADA**, se solicita por tratarse de información que evidencia el

estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para enfrentar y prevenir la delincuencia y en especial la que actúa de una manera organizada, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, así como el personal que tiene a su cargo los vehículos con uso patrulla, que además pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos, acorde con los artículos 183, fracción III y 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que no es posible entregar la información referente a **marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas** requerida mediante la Solicitud de Información Pública folio **092453823002675**, en virtud de que se actualiza la hipótesis de su clasificación en la modalidad de **RESERVA**, prevista en la fracción III del artículo 183 de la multitudada Ley, por lo que a continuación se presenta la correspondiente:

PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO

Se considera que la información referente a **marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas**, que resulta ser de interés del particular, recaen en el ámbito de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad en los artículos 169, 171, 174, 176 fracción I, 183, fracción III, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

• **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 171. La información clasificada como reserva será pública cuando:

...

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

...

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 183: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. ...

II. ...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

...

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia en el presente título.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

MOTIVACION

Por lo anterior, se procede a justificar la Prueba de Daño, conforme lo establece el artículo 174 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público"

1.- La divulgación de la información referente a **marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas**, que resulta ser de interés del particular, evidenciaría parte importante del estado de fuerza con el que se cuenta para enfrentar y prevenir la delincuencia y en especial la que actúa de una manera organizada, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, que debe proteger esta Fiscalía, con los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para conseguir ese fin, al publicar dicha información, es probable que la delincuencia organizada, los tomen en consideración para ocasionar algún tipo de afectación a la población, poniendo en mayor desventaja al personal operativo que tiene a su cargo un vehículo de uso patrulla, que además pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos.

En ese orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información referente al **marca o fabricante**,

Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas, debe considerarse información clasificada en su modalidad de **RESERVADA**, por lo que no es posible entregar la información requerida mediante la Solicitud de Información Pública folio **092453823002675**, derivado de las actividades desempeñadas por el personal adscrito a cada área de esta Fiscalía, ya que dichas actividades están meramente relacionadas con la investigación de probables delitos cometidos en la Ciudad de México.

En caso de proporcionar la información solicitada, se podrían entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucionales en materia de persecución de los delitos, menoscabar o dificultar las estrategias implementadas por este órgano autónomo, en la investigación realizada para determinar la comisión de probables delitos relacionada con carpetas de investigación que resultan de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; por lo que el divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público. Por lo que, en caso de hacerse pública dicha información, no sólo pondría en riesgo la vida o integridad física de los resguardantes, ya que realizan actividades de salvaguarda, seguridad y custodia e incluso a sus familiares y claro está sin dejar de soslayar el peligro que correría la población en general, toda vez que muchos de los servidores públicos realizan funciones de seguridad nacional en el combate a la delincuencia y que bajo esa esfera incide en perjuicio en el mismo sentido, es decir en la salvaguarda de la integridad física de las personas, hasta poner en riesgo la vida, razón y motivo por el cual se considera que la información solicitada por el requirente es restringida, en su modalidad de reservada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda."

2.- El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que cualquier ciudadano pueda conocer la referente al **marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color y Placas**, que resulta ser de interés del particular, por lo que se estaría en desventaja al hacerse público el estado de fuerza con que cuenta esta Fiscalía, ya que la delincuencia organizada se reforzaría con unidades móviles de última generación que les permita aumentar la capacidad de delinquir, además de quebrantar con ello las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, lo que traería como consecuencias daños de imposible reparación, además de que estaría de por medio la vida y la seguridad de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como los fines institucionales en la obstrucción la prevención o persecución de los delitos, por ello es importante limitar la divulgación para que este órgano autónomo continúe con éxito en el desarrollo de sus funciones que le Ley en la materia le encomienda.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el fin que se persigue con la clasificación de la información, consiste en preservar el estado de fuerza con que dispone esta Fiscalía, para llevar a cabo las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, relativo a la prevención, investigación y persecución de los delitos, que son materia de su competencia; aunado a ello, el derecho del solicitante de la información es proporcionar al bien jurídico que se tutela; **por tanto, limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar algún tipo de perjuicio.**

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que de conformidad con sus atribuciones se sirva autorizar y aprobar la presente propuesta para su consecuente clasificación en la modalidad de **RESERVADA** por lo que no es posible entregar la información requerida mediante la Solicitud de Información Pública folio **092453823002675**.

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia:

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres Años)
17 de agosto de 2023	17 de agosto de 2026 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X

Motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien autorizar y aprobar la clasificación de conformidad con el artículo 216 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 24 de agosto de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Se presenta recurso de revisión por la clasificación de la información. Lo anterior debido a que la información solicitada es referente a bienes públicos y su difusión no impide ni obstruye las funciones que ejerce el Ministerio Público, además de que se criminaliza el derecho de acceso a la información pública y se insinúa que el solicitante pudiera pertenecer a la delincuencia organizada. La lista de vehículos solicitados no se encuentran valizados como patrullas. La lista de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

vehículos ya ha sido publicada anteriormente en las solicitudes de información de folios 092453823002675 y 092453823000223” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 30 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicita al sujeto obligado remita lo siguiente:

- *Exhiba la información, íntegra y sin testar de la información clasificada como reservada motivo de la solicitud.*
- **Acta de Comité de Transparencia** por medio de la cual clasifiqué la información en su modalidad de reservada por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de la Transparencia, **materia de la solicitud 092453823002675, debidamente firmada, así como la prueba de daño que en su caso haya realizado.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

V. Manifestaciones y alegatos. El 07 de septiembre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **703/401/1596/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales defiende y reitera su respuesta, asimismo desahoga las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas.

VI. Cierre de instrucción. El 29 de septiembre de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó una respuesta complementaria, en la que el sujeto obligado a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/8175/2023-09** de fecha 06 de septiembre de 2023, por medio del cual adjunta el acta de comité, sin embargo, la respuesta no proporciona la información que le fue solicitada.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.

Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó un listado del parque vehicular con el que cuenta la Jefatura General de la Policía de Investigación con los siguientes datos: Marca o fabricante, Nombre del modelo, Año del modelo, Color, Placas y Área de adscripción.

El sujeto obligado refirió que la información solicitada es considerada como clasificada de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por lo que no es posible entregar lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

El recurrente se agravia de la clasificación en su modalidad de Reservada, toda vez que anteriormente en otras solicitudes se le ha proporcionado la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- **Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es importante retomar que la persona solicitante requirió el listado correspondiente al parque vehicular con el que cuentan la Jefatura General de la Policía de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Investigación que contenga marca o fabricante, nombre del modelo, año del modelo, color, placas y área de adscripción

En este orden de ideas y de lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que, de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del Director de Control de Bienes manifestó que la información solicitada **se considera como reservada**, por ser información cuya publicación pudiera obstruir la prevención o persecución de delitos.

De la respuesta del ente recurrido se advierte que éste clasificó como reservada, **la totalidad de la información**, en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, se desprende que el agravio se encuentra encaminado a controvertir la clasificación en su modalidad de reservada de la información.

Ahora bien, el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Por su parte, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan lo siguiente:

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como **información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos** al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, **deben de actualizarse los siguientes elementos:**

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;**
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y**
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.**

Como se aprecia, se considera información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos, siempre y cuando actualicen los elementos contenidos en los lineamientos generales.

En el caso concreto, el sujeto obligado clasificó el modelo y placa de las patrullas al considerar que la entrega de esa información obstruye la prevención de delitos.

Ahora bien, del análisis conjunto entre lo manifestado por el sujeto obligado y lo establecido en los Lineamientos Generales, así como del contraste con la respuesta, cabe señalar lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

De lo manifestado por el sujeto obligado en su acta de clasificación se advierte que no presentaron elementos o pruebas de la existencia de procesos penales o carpetas de investigación relacionadas con las placas de las policías, así como con los modelos, la marca, color o el área de adscripción.

Por lo tanto, no ha lugar la clasificación hecha valer por el Sujeto Obligado debido a que no cumple con la fracción segunda de las causales de clasificación de la información.

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

Del acta de clasificación en su modalidad de reservada, no se advierte que exista un vínculo entre la información solicitada y la carpeta de investigación o un proceso penal, por lo anterior le asiste la razón al particular.

De lo antes dicho, no ha lugar la clasificación hecha valer por el Sujeto Obligado debido a que no cumple con la fracción segunda de las causales de clasificación de la información.

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5378/2023**etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del
ejercicio de la acción penal.**

Ahora bien, respecto a esta fracción, es posible advertir que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó que la difusión de la información impidiera u obstruyera las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente en la etapa de investigación o ante algún tribunal judicial, debido a que ninguno de los elementos se encuentra vinculado a alguna carpeta de investigación que se encuentre en sustanciación.

De lo antes dicho, no ha lugar la clasificación hecha valer por el Sujeto Obligado debido a que no cumple con la fracción tercera de las causales de clasificación de la información.

Por lo anterior, es evidente que el sujeto obligado, no realizó la clasificación de forma correcta, debido a que no cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Generales en análisis, por lo que no se actualiza la causal invocada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, en aras de allegarse este Órgano Garante de más información, se realizó la búsqueda de las solicitudes de información pública que refiere la parte recurrente en sus agravios, localizando que la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en otras solicitudes ya ha entregado la información que ahora le requieren a través de su Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, como se puede observar a continuación:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
 Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO Y
 PROYECTOS ESPECIALES



Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

Oficio No.: FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0060/2023.

Asunto: Se solicita convocar al Comité de Transparencia.

Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez.
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente

En atención al oficio **FGJCDMX/110/502/2023-01**, recibido el **23 de enero de 2023**, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 092453823000223** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse **C. [REDACTED]** a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

...



Eliminado: Información reservada: placa y nombre
 Fundamento: Artículos 169, 183, fracciones I y III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), Capítulo V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
 Motivación: Dar cumplimiento a la LTAIPRC, protegiendo los datos que pueden poner en riesgo la seguridad, obstrucción, prevención y persecución de los delitos.

PARQUE VEHICULAR DE LA FGJCDMX

N°	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	ADSCRIPCIÓN	PLACAS	RESGUARDANTE
1	KIA	2020	2020	URBAN GREY	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
2	JEEP	2020	2020	BLANCO BRILLANTE	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
3	DODGE	2011	2011	NEGRO	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
4	GM	2008	2008	BLANCO	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
5	CHEVROLET	2020	2020	NEGROGRAFI TOMETALICO	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
6	VOLKSWAGEN	2017	2017	BLANCO PURO	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
7	KIA	2020	2020	DEEP CHROMA BLUE	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
8	HYUNDAI	2020	2020	NEGRO	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
9	FORD	2018	2018	PLATA ESTELAR	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
10	DODGE	2014	2014	BLANCO BRILLANTE	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
11	VOLKSWAGEN	2017	2017	GRIS PLATINO METALIC	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
12	NISSAN	2019	2019	BLANCO PERLADO	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
13	FORD	2018	2018	BLANCO OXFORD	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		
14	NISSAN	2019	2019	BLANCO PERLADO	JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá desclasificar la información peticionada y entregar en versión íntegra de la información solicitada, entregando el listado del parque vehicular de la Jefatura General de la Policía de Investigación, ya que no procede su clasificación en su modalidad de reservada.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5378/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM